

Ayuntamiento de Calles

Anuncio del Ayuntamiento de Calles sobre aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Calles, de 2 de febrero sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en los siguientes términos:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL
1. ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina Municipal.

2. ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina Municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

3. ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

4. ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributario del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes Tarifas según las diferentes modalidades:

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
1. ENTRADAS ESTÁNDAR	
1.1. ENTRADA ADULTO (A partir de 13 años)	2,00 euros
1.2. ENTRADA INFANTIL (Hasta 12 años)	1,50 euros
1.3. ENTRADA JUBILADOS	1,50 euros
2. BONOS (7 baños)	
2.1. BONO ADULTO (A partir de 13 años)	11,00 euros
2.2. BONO INFANTIL (Hasta 12 años)	8,00 euros
3. BONOS TEMPORADAS	
3.1 BONO INDIVIDUAL ADULTO (A partir de 13 años)	50,00 euros
3.2 BONO INDIVIDUAL NIÑOS (Hasta 12 años)	30,00 euros
3.3 BONO FAMILIAR	
2 personas	70 euros
3 personas	80 euros
4 personas	90 euros
5 personas	100 euros

6. ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

7. ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

a) Las tarifas correspondientes a entradas y los bonos de siete baños serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.

b) Las tarifas aplicables a los bonos de temporada serán objeto de pago en las oficinas del Ayuntamiento, junto con la aportación de la siguiente documentación:

- Fotografía de carnet.

- DNI.

- Libro de familia, para el caso de Bonos familiares.

8. ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

9. ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

10. DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha de 2 de febrero de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.>>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Calles, a 3 de abril de 2018.—El alcalde, Angel Valero Solaz.

2018/5245